

LEGISLATURA DE RIO NEGRO
Sala de Comisiones

EXPDTE. N°: 198/2016 - P.Ley

AUTOR: MARTINEZ Raúl Francisco

EXTRACTO: Modifica artículos de la ley K n° 3811 que crea el Consejo Asesor Mutual.

DICTAMEN DE COMISION

SEÑOR PRESIDENTE:

La Comisión de ASUNTOS SOCIALES ha evaluado el Asunto de Referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara: **La Sanción del Proyecto de Ley que a continuación se transcribe:**

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1°.-Se modifica el artículo 1° Título I de la ley K n° 3811, el que queda redactado de la siguiente manera:

“ Artículo 1°.- Se crea el Organismo Consultivo y Asesor del Gobierno de la Provincia de Río Negro en lo atinente al sector mutualista, cuya denominación es Consejo Asesor Mutual.”

Artículo 2°.-Se modifica el artículo 2° Título I de la ley K n° 3811, el que queda redactado de la siguiente manera:

“ Artículo 2°.- El Consejo Asesor Mutual tendrá las siguientes funciones:

- a) Colaborar en el estudio y elaboración de proyectos y estrategias adecuadas para difundir, fomentar, fiscalizar y desarrollar los valores y principios del mutualismo en general, y en particular en el ámbito geográfico provincial.
- b) Brindar asesoramiento en lo que respecta a la materia de su competencia, a otros organismos provinciales, municipales y entidades privadas.
- c) Coordinar con la autoridad máxima provincial en materia educativa los mecanismos tendientes a fomentar, difundir y desarrollar políticas pedagógicas de conformidad a la normativa mutual en vigencia.
- d) Establecer la correspondencia de información que resultare necesaria para facilitar el

estudio y/o fijar una posición y/o adoptar una decisión en temas que vinculen con el interés de las actividades mutuales.

- e) Acompañar, asistir y asesorar a las mutuales que deseen integrarse en programas de desarrollo económicos, culturales, educativos, de servicio y de cualquier otra naturaleza, coadyuvando a las entidades en vías de desarrollo.
- f) Controlar y actualizar periódicamente el padrón de mutuales de la provincia, agrupándolas por sectores de actividad de las entidades mutualistas.
- g) Toda otra función que tienda a la protección y afianzamiento en la aplicación de los principios de economía solidaria a través del Mutualismo.”

Artículo 3°.-Se modifica el artículo 3° del Título II de la ley K n° 3811, el que queda redactado de la siguiente manera:

“ Artículo 3°.- El Consejo Asesor Mutua se integra por un (1) representante titular y un (1) representante suplente de cada sector de actividad de las Entidades Mutuales.”

Artículo 4°.-Se modifica el artículo 5° Título II de la ley K n° 3811, el que queda redactado de la siguiente manera:

“ Artículo 5°.- Para que el sector de una actividad adquiera representación, la mutua que lo signifique deberá estar institucionalmente adecuada de conformidad a las prescripciones legales en vigencia y de acuerdo a lo que informe la Autoridad Provincial competente.

Sera condición necesaria para ser elegidos, que los mandatarios que representen a un sector en el Congreso Provincial como integrantes del Consejo Asesor, sean asociados a alguna mutua del sector que los presenta. La mutua mandante debe comunicar de inmediato al Consejo Asesor Mutua y al Congreso de Mutualidades, que corresponda, toda modificación en las cualidades del asociado que pueda alterar su representación. El sector de donde se generó la vacante, designará otro mandatario que se integrará como suplente.”

Artículo 5°.-Se modifica el artículo 6° Título II de la ley K n° 3811, el que queda redactado de la siguiente manera:

“ Artículo 6°.- En el supuesto que un miembro titular se encuentre imposibilitado de asistir a las reuniones habituales del Consejo Asesor, deberá comunicar tal circunstancia al presidente del órgano y al suplente, quien asistirá en tal caso en representación del sector.”

Artículo 6°.-Se modifica el artículo 7° Título II de la ley K n° 3811, el que queda redactado de la siguiente manera:

“ Artículo 7°.- El mandato de los miembros titulares y suplentes en representación de cada sector es de **dos (2) años**, pudiendo ser **reelegido por una sola vez.**”

Artículo 7°.-Se modifica el artículo 8° Título III de la ley K n° 3811, el que queda redactado de la siguiente manera:

“ Artículo 8°.- El Consejo Asesor Mutua, en su primera reunión, elegirá entre los miembros titulares un (1) presidente, un (1) vicepresidente, un (1) secretario y vocales, de acuerdo a los votos que obtenga cada uno. Posteriormente, las vacancias serán cubiertas por orden de prelación.”

Artículo 8°.-Se modifica el artículo 11 Título III de la ley K n° 3811, el que queda redactado de la siguiente manera:

“ Artículo 11.- El Consejo Asesor Mutual se reúne cada cuarenta y cinco (45) días, en forma ordinaria; pudiendo hacerlo en forma extraordinaria convocado por el Presidente o la Autoridad Provincial.”

Artículo 9°.-Se modifica el artículo 12 Título III de la ley K n° 3811, el que queda redactado de la siguiente manera:

“ Artículo 12.- Las reuniones ordinarias del Consejo Asesor Mutual serán convocadas con una antelación no menor a diez (10) días, en tanto que las extraordinarias serán convocadas con una antelación no menor a los tres (3) días, debiendo ser comunicadas en forma fehaciente a los miembros del órgano, incluyendo el orden del día a tratar y los motivos que la determinan.”

Artículo 10.-Se modifica el artículo 18 Título III de la ley K n° 3811, el que queda redactado de la siguiente manera:

“ Artículo 18.- La secretaria Técnica mencionada en el Artículo 9° tendrá las siguientes funciones:

- a) Recopilación de antecedentes para el tratamiento de los asuntos que sean de injerencia del Consejo Asesor
- b) Citación a reuniones ordinarias y extraordinarias de conformidad al artículo 13 y/o requerimiento de la Presidencia del Consejo Asesor Mutual y/o por requerimiento de la autoridad Provincial de aplicación.
- c) Difusión de las resoluciones que adopte el Consejo Asesor Mutual, previa autorización del mismo.
- d) Redactar las actas y llevar el libro de actas del cuerpo y cuidar el archivo.

Artículo 11.-Se modifica el artículo 19 Título III de la ley K n° 3811, el que queda redactado de la siguiente manera:

“ Artículo 19.- **Los gastos que demande el funcionamiento del Consejo Asesor Mutual son solventados por el veinte por ciento (20%) del recurso proveniente del aporte que realizan las Mutuales, por el servicio de código de descuento sobre cuotas sociales y créditos a asociados, y por las partidas presupuestarias creadas al efecto.**”

Artículo 12.- De forma.

SALA DE COMISIONES

MILESI

RECALT

AGOSTINO

BIZZOTTO

FERNANDEZ

LARRALDE

MALDONADO

MARTINEZ

MORALES

VALDEBENITO

VALLAZZA

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a: **COMISION DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL.**

DEPARTAMENTO COMISIONES, Viedma, 24 de Agosto de 2016